

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de diciembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto no tiene en cuenta notificación y requiere.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES  
Demandado : Diana María Carvajal Gaviria  
Radicado : 2018-00879-00

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

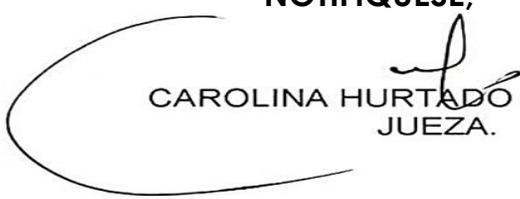
Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no ha sido objetada.

Examinada la misma, ésta judicatura advierte que, la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, no se hizo en debida forma por las siguientes razones:

- No tuvo en cuenta que, para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman de 30 días calendario, y no de 31 días.
- Los intereses corrientes no se liquidaron de acuerdo al mandamiento de pago, esto es del 11 de agosto de 2016 al 30 de diciembre de 2016.
- Respecto a los intereses moratorios, se aplicó un interés de mora superior, al fijado por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue una nueva liquidación del crédito en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.225** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554026c037489520ca669e68fb896a8373babc48b952c7570434503bacfc453**

Documento generado en 14/12/2021 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>